

**INFORME SECRETARIAL-. 22 de abril de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H., en contra de ANA LEONILDE GONZÁLEZ DE RICO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.633.871, demanda que consta de 60 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 369 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00011 (C21-00011). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 254834089001-2021-00011-00 (C21-00011)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio Luna Verde P.H**  
**Demandada: Ana Leonilde González de Rico**

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO LUNA VERDE, identificado con el NIT No 900.434.025-1, y en contra de ANA LEONILDE GONZÁLEZ DE RICO identificada con cédula de ciudadanía No 39.633.871, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución
8. No se accede a la pretensión contenida en el numeral 32 del acápite respectivo, como quiera que la misma no cuenta con soporte en el certificado base de ejecución.
9. Por las demás cuotas que se generen hasta que se verifique su pago.
10. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Segundo.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

**Tercero.-** Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a23d66a69d8f72518b70b3990ff64901d5badf0efde3d811d9dee2a5e0a2  
500**

Documento generado en 22/04/2021 06:32:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**